



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora · Secretaría de Gobierno · Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado.

CONTENIDO:

ESTATAL-FEDERAL
SECRETARIA DE HACIENDA
Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional
de Amortización Contable para 2010.
Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica).
Clasificador por Tipo de Gasto.
Clasificación Funcional del Gasto.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la disolución del grupo financiero controlado por Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/106/2009.

Lic. Mauricio Malo González
Representante legal de
Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.
Presente

Esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en relación con el 27-B de ese mismo ordenamiento legal, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones VII bis y XVIII, en relación con la fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Con oficio 101-691 de fecha 22 de noviembre de 2006 esta Secretaría autorizó a "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.", para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero en términos del artículo 27-D y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;

2. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 31 de julio y 27 de agosto de 2009, usted, en nombre y representación de "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.", personalidad que acreditó debidamente, solicitó a esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, autorización para llevar a cabo los siguientes actos jurídicos:

- (a) La disolución de "Prudential Grupo Financiero", integrado por: (i) esa sociedad controladora; (ii) Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero"; (iii) "Prudential Seguros México, S.A., Prudential Grupo Financiero"; (iv) "Prudential Financial, Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V.", "Prudential Grupo Financiero", y por la empresa de servicios denominada "Prudential Apolo Servicios, S.A. de C.V.", y
 - (b) En virtud de lo anterior, la celebración de un Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades que esa sociedad tiene celebrado con las demás entidades que integran al grupo.
3. Para los efectos antes señalados, "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V." informó a esta Unidad Administrativa la realización de los siguientes actos corporativos, cuyos efectos quedaron sujetos a la autorización correspondiente de esta Secretaría y de las demás autoridades financieras competentes:
- (a) En Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 2009 a las 9:00 horas, los accionistas de esa sociedad controladora aprobaron la venta de las acciones representativas del capital social de "Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero" y de "Prudential Financial, Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V.", de las que "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V." es titular.
 - (b) En Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de mayo de 2009 a las 13:00 horas, los accionistas de esa sociedad controladora aprobaron: (i) la disolución del grupo financiero; (ii) la reforma integral de sus estatutos sociales a efecto de ajustarse al régimen de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y (iii) la terminación del Convenio Único de Responsabilidades celebrado el 7 de junio de 2007 entre esa sociedad y las demás entidades que integran al grupo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Décimo Novena de las Reglas generales para la constitución y funcionamiento de Grupos Financieros, y la Sexta de las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior;
 - (c) En Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de agosto de 2009, los accionistas de esa sociedad controladora tomaron los acuerdos que a continuación se señalan en el orden siguiente:



- (i) La revocación de las resoluciones Primera, Segunda y Tercera adoptadas en la Asamblea celebrada el 22 de mayo de 2009 a las 13:00 horas;
 - (ii) La aprobación para llevar a cabo la disolución de "Prudential Grupo Financiero" en los términos del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, sujeta a la autorización correspondiente de esta Secretaría, por lo que dicha disolución surtirá efectos a partir de la fecha en que la autorización de esta Secretaría y el acuerdo respectivo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 17 de agosto se inscriban en el Registro Público de Comercio respectivo conforme al citado precepto legal;
 - (iii) La revocación de la resolución Cuarta adoptada en la Asamblea celebrada el 22 de mayo de 2009 a las 13 horas;
 - (iv) La aprobación para llevar a cabo la modificación integral de los estatutos sociales de "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.", toda vez que al dejar de tener el carácter de sociedad controladora de un grupo financiero conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, adoptaría el régimen previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles;
 - (v) La ratificación del acuerdo adoptado para llevar a cabo la venta de las acciones representativas del capital social de "Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero" y de "Prudential Financial, Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., Prudential Grupo Financiero", de las que "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V." es titular, sujeto a la autorización correspondiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - (vi) La ratificación de las resoluciones Quinta, Sexta, Séptima y Octava adoptados en la Asamblea celebrada el 22 de mayo de 2009 a las 13:00 horas;
 - (vii) La ratificación de las resoluciones Primera, Segunda, Tercera y Cuarta adoptados en la Asamblea celebrada el 22 de mayo de 2009 a las 9:00 horas;
 - (viii) La aprobación para que esa sociedad controladora transmita las acciones representativas del capital social de "Prudential Seguros México, S.A." de las que es titular, a una sociedad o persona que cumpla con los requisitos establecidos para dichos efectos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, una vez que haya surtido efectos la disolución antes señalada y sujeto a la autorización de la autoridad competente de esta Secretaría;
 - (ix) La ratificación del acuerdo adoptado sobre la terminación del Convenio Único de Responsabilidades, una vez que surta efectos la disolución mencionada y sin perjuicio de los derechos adquiridos por terceros con anterioridad a la misma en contra de cualquiera de los integrantes del grupo;
 - (x) La aprobación de los términos y condiciones del convenio de terminación del Convenio Único de Responsabilidades;
 - (xi) La aprobación de los estados financieros consolidados de "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.", correspondientes al cierre del primer trimestre de 2009, y
 - (xii) La designación de delegados especiales.
4. Esta Unidad Administrativa, por conducto de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, solicitó mediante oficios UBVA/DGABV/695/2009 y UBVA/DGABV/776/2009 de fechas 4 y 28 de agosto de 2009, respectivamente, la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Asimismo, con similares UBVA/DGABVA/696/2009 y UBVA/DGABVA/777/2009 de las mismas fechas, requirió la opinión del Banco de México.
- De igual manera, solicitó la opinión financiera de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, a través de los diversos UBVA/DGABV/698/2009 y UBVA/DGABV/778/2009 de fechas 4 y 28 de agosto último, respectivamente;
5. Mediante oficio UBVA/DGABV/858/2009 del 28 de septiembre de 2009, esta Unidad Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 17 y 32, en relación con el 27-B, todos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones I, XIII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó a "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.", remitir en original y tres copias simples, los primeros testimonios de las escrituras públicas en las que conste la protocolización de las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas los días 22 de



mayo a las 9:00 y 13:00 horas y 17 de agosto, todas de 2009, en las cuales se adoptaron los acuerdos inherentes a la disolución del grupo financiero, así como del Convenio de Terminación al Convenio Único de Responsabilidades respectivo, a efecto de estar en posibilidad de resolver lo conducente sobre su solicitud:

6. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 29 de septiembre de 2009, usted, en nombre y representación de Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V., remitió los primeros testimonios de las escrituras públicas números 73,370 del 22 de mayo, y 73,904 y 73,905, ambas del 29 de septiembre de 2009, otorgadas ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Notario 147 del Distrito Federal, así como la diversa 34,614 del 29 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario 201 del Distrito Federal, en las que constan protocolizados los instrumentos señalados en el numeral que antecede, y

CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio 312-2/82044/2009 del 25 de septiembre de 2009, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice a "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.", la celebración de los actos antes señalados en los términos del planteamiento presentado y con sujeción a que en el Convenio de Terminación del Convenio Único de Responsabilidades se establezca expresamente lo previsto por el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en el sentido de que la sociedad controladora con posterioridad a la disolución del grupo financiero, únicamente podrá disolverse una vez cumplidas todas las obligaciones contraídas por cada una de las entidades financieras con anterioridad a la disolución del grupo, o bien, cubiertas las pérdidas en términos de los artículos 11 y 28 del citado ordenamiento legal.
2. Que el Banco de México mediante el diverso S33/18777 del 15 de septiembre de 2009, recibido el 17 del mismo mes, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado por esa sociedad controladora en términos de su planteamiento, toda vez que la disolución de Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V., no afecta el sano desarrollo del Sistema Financiero Mexicano; lo anterior siempre y cuando:
 1. *Las entidades que subsistan a la mencionada disolución no utilicen denominaciones iguales o semejantes, no actúen de manera conjunta, no ofrezcan servicios complementarios, ni, en general, se ostente en forma alguna como integrantes de algún grupo financiero, y*
 2. *En todo momento queden protegidos los derechos de los clientes, usuarios y acreedores de las entidades que hubieren sido integrantes del grupo financiero".*
3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, a través de su oficio UBVA/DGAAF/111/2009 del 17 de septiembre de 2009, manifestó no tener inconveniente en que se autoricen a "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.", los actos corporativos en comento, en el entendido de que la opinión se limita sólo al aspecto financiero de la solicitud y es independiente de las implicaciones fiscales que pudieran originarse por la realización de éstos,
4. Que conforme a la certificación de fecha 29 de julio de 2009, suscrita por el Lic. Manuel Somoza Alonso, en su carácter de Director General de "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.", a esa fecha no existen obligaciones relevantes pendientes de cumplimiento por parte de las entidades financieras integrantes del grupo.
5. Que la solicitud en comento cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables al procedimiento de autorización para la disolución de un grupo financiero y de aprobación a las modificaciones al Convenio Único de Responsabilidades que una sociedad controladora de un grupo financiero celebre con las demás entidades financieras que integran al mismo,
6. Que una vez analizada la información y documentación presentada, escuchadas las opiniones vertidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el Banco de México, razonados los argumentos propios y los de dichas autoridades, y después de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en comento,

RESUELVE

- PRIMERO.-** Autorizar la disolución de "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.", de conformidad con el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos acordados por sus accionistas en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas los días 22 de mayo y 17 de agosto de 2009, las cuales constan protocolizadas en las escrituras públicas números 73,370 del 22 de mayo, y 73,904 y 73,905, ambas del 29 de septiembre de 2009, otorgadas ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Notario 147 del Distrito Federal, así como la diversa 34,614 del 29 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario 201 del Distrito Federal.



Lo anterior, en el entendido de que "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.", deberá cuidar que la inscripción de los actos señalados en el inciso c) del numeral 3 del apartado de Antecedentes de este oficio, en el Registro Público de Comercio respectivo, se verifique de manera tal, que dichos actos surtan sus efectos sucesivamente, en el orden en el que fueron acordados por esa Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 17 de agosto de 2009, siendo el primero de ellos, la disolución del grupo financiero, en los términos previstos por esa sociedad en el planteamiento presentado ante esta Secretaría en su solicitud.

SEGUNDO.- La disolución que se autoriza en el resolutivo anterior, surtirá sus efectos a partir de la fecha en que la presente autorización, y los acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V.", celebrada el 17 de agosto de 2009, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. A partir de la inscripción en dicho Registro, la sociedad controladora filial, dejará de tener el carácter de sociedad controladora en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Por otra parte se informa, que como resultado de la disolución del grupo financiero "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V." y una vez que ésta haya surtido efectos en términos del párrafo anterior, la autorización otorgada a "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V." a través del oficio 101-691 del 22 de noviembre de 2006, para constituirse como controladora filial y operar como grupo financiero, quedará sin efectos.

TERCERO.- Aprobar el Convenio de Terminación al Convenio Único de Responsabilidades, el cual fue protocolizado en la escritura pública número 73,905 de fecha 29 de septiembre de 2009, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Notario 147 del Distrito Federal, celebrado por "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V." con las siguientes entidades financieras: "Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero"; "Prudential Seguros México, S.A., Prudential Grupo Financiero", y "Prudential Financiamiento Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., Prudential Grupo Financiero", en el entendido de que éste surtirá efectos una vez que haya surtido los propios, la disolución del grupo financiero.

CUARTO.- La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del lugar del domicilio social de esa sociedad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 27-D de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de esa misma sociedad.

QUINTO.- De conformidad con la opinión vertida por el Banco de México en el oficio S33/18777, referido en el **Considerando 2** de la presente Resolución, las entidades financieras que subsistan a la disolución que se autoriza, deberán observar lo dispuesto por el artículo 3o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

SEXTO.- En la realización de los actos jurídicos que nos ocupan, deberán quedar protegidos, en todo momento, los derechos de los acreedores y del público en general.

Esta Unidad Administrativa devuelve en este acto a "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V." los primeros testimonios de las escrituras públicas números 73,370 del 22 de mayo, y 73,904 y 73,905, ambas del 29 de septiembre de 2009, así como la diversa 34,614 del 29 de septiembre de 2009, que anexó a su último escrito, con la indicación de que deberá informar y remitir a esta Dependencia la evidencia documental sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de las mismas ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo que no deberá exceder de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique dicha inscripción.

La presente resolución se emite con base en la información y documentación proporcionada por "Prudential Grupo Financiero, S.A. de C.V." y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad Administrativa, y no prejuzga sobre la realización de cualquier otro acto corporativo que la sociedad o las integrantes del grupo financiero lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquiera otra, en términos de la normativa vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., a 29 de septiembre de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla**.- Rúbrica.

(R.- 307666)



EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 804 y autorización 3297, otorgadas a favor del C. Alejandro Vargas Alegria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administrador Central de Regulación Aduanera.- Exp. 36/165/AGJ/3297/2003 - 800-02-02-00-00-2010-4963.

EXTRACTO DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 804 Y AUTORIZACION 3297, OTORGADAS A FAVOR DEL C. ALEJANDRO VARGAS ALEGRIA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera y con motivo del cambio de atribuciones previstas en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 22 de octubre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, reformado mediante Decreto de 29 de abril de 2010, publicado en el mismo Organó oficial, el Administrador General de Aduanas y el Administrador Central de Regulación Aduanera, son las autoridades competentes para iniciar, tramitar y resolver procedimientos de Cancelación de Patente de Agente Aduanal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 8, 9 penúltimo párrafo, 10, 11 fracción IV y párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12 apartado B, del Reglamento citado con antelación, por lo que procede a continuación a realizar un extracto de la resolución contenida en el oficio 325-SAT-V-A-012710 de 24 de marzo de 2004, dictada en el expediente 36/165/AGJ/3297/2003, a través de la cual se cancela la patente de agente aduanal 804, adscrita a la aduana de Nuevo Laredo y autorización 3297, para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, otorgada al C. Alejandro Vargas Alegria, misma que quedó firme en virtud de que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió no ampararle ni protegerle en contra de la sentencia de 19 de octubre de 2007, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo Directo D.A. 261/2007, derivado del Juicio de Nulidad 16535/04-17-03-9, de la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, quien declaró la validez de la resolución impugnada.

En virtud de que la instrucción del Procedimiento Administrativo de Cancelación de Patente de Agente Aduanal número 36/165/AGJ/3297/2003, en contra del C. Alejandro Vargas Alegria, se originó con motivo del trámite y despacho aduanero de los pedimentos de importación definitiva números 3297 7000111 de 28 de noviembre de 1997, 3297 8000142 de 23 de febrero de 1998, 3297 8000179 y su rectificado 3297 8000180, ambos de 6 de marzo de 1998, en los cuales el C. Alejandro Vargas Alegria, asentó como datos esenciales del importador, domicilio fiscal y Registro Federal de Contribuyentes, el de la empresa "Desuca, S.A. de C.V.", siendo el caso que dicha contribuyente por conducto de su Representante Legal, desconoció haber solicitado 8 operaciones de comercio exterior, dentro de las cuales se encuentran las mencionadas en los pedimentos descritos, y toda vez que no desvirtuó en éste procedimiento las irregularidades imputadas, con fundamento en lo previsto por el artículo 165 fracción III, de la Ley Aduanera, vigente en la época de los hechos, se cancela la patente 804 y autorización 3297, expedidas a favor de C. Alejandro Vargas Alegria.

Lo anterior, con el objeto de notificar a los clientes de asuntos no concluidos por el referido Agente Aduanal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente

México, D.F., a 7 de mayo de 2010 - En suplencia por ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo, 9 penúltimo párrafo, 10 y 11 fracción IV y párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12 apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, reformado mediante Decreto publicado el 29 de abril de 2010, en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Regulación Aduanera "2". José Alberto Magallón Estrada.-
Rúbrica.



EXTRACTO de la Resolución mediante la cual se cancela la patente de agente aduanal 1421 y autorización 3819, otorgadas a favor del C. José Arturo Montaudon Bracho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.- Exp. 76/165/AGA/3819/JAMB/2006.- 800-02-02-00-00-2010-5018.

EXTRACTO DE LA RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL SE CANCELA LA PATENTE DE AGENTE ADUANAL 1421 Y AUTORIZACION 3819, OTORGADAS A FAVOR DEL C. JOSE ARTURO MONTAUDON BRACHO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 189 del Reglamento de la Ley Aduanera, y con fundamento en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado el 22 de octubre de 2007, en el Diario Oficial de la Federación, reformado mediante Decreto de 29 de abril de 2010, publicado en el mismo órgano oficial, el Administrador General de Aduanas y el Administrador Central de Regulación Aduanera, son las autoridades competentes para iniciar, tramitar y resolver procedimientos de Cancelación de Patente de Agente Aduanal, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 8, 9 penúltimo párrafo, 10, 11 fracción IV y párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12 apartado B, del Reglamento citado con antelación, por lo que se procede a continuación a realizar un extracto de la resolución contenida en el oficio 326-SAT-0043 de 11 de abril de 2007, dictada en el expediente 76/165/AGA/3819/JAMB/2006, a través de la cual se cancelo la patente de agente aduanal 1421, adscrita a la aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y autorización 3819, para actuar en aduanas distintas a la de su adscripción, otorgadas al C. José Arturo Montaudon Bracho, misma que quedó firme en virtud de que por auto de 29 de octubre de 2009, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desecho por improcedente el recurso de revisión, que hizo valer el C. José Arturo Montaudon Bracho, en contra de la sentencia de 11 de septiembre de 2009, pronunciada por Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, en el Amparo Directo A.D.A. 451/2009 (D.A. 284/2009), derivada del Juicio de Nulidad 32974/07-17-01-4, en el cual, con fecha 01 de diciembre de 2008, la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, declaró la Validez de la resolución impugnada.

En virtud de que la instrucción del Procedimiento Administrativo de Cancelación de Patente de Agente Aduanal número 76/165/AGA/3819/JAMB/2006, en contra del C. José Arturo Montaudon Bracho, se originó con motivo de la tramitación del pedimento de importación número 3819 6000049 de fecha de pago 19 de enero 2006, en virtud de que declaró datos inexactos, respecto al país de origen de la mercancía, omitiendo en el pago de Impuesto General de Importación y Cuotas Compensatorias aplicables, y toda vez que no desvirtuó en éste procedimiento las irregularidades imputadas, con fundamento en lo previsto por el artículo 165 fracción II, inciso a) de la Ley Aduanera, vigente en la época de los hechos, se cancela la patente 1421 y autorización 3819, expedidas a favor de José Arturo Montaudon Bracho.

Lo anterior, con el objeto de notificar a los clientes de asuntos no concluidos por el referido Agente Aduanal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 189 del Reglamento de la Ley Aduanera. PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL PRESENTE OFICIO.

Atentamente

México, D.F., a 10 de mayo de 2010.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Regulación Aduanera y del Administrador de Regulación Aduanera "1", con fundamento en los artículos 2, 8 cuarto párrafo, 9 penúltimo párrafo, 10 y 11 fracción IV y párrafos siguientes a la fracción LXXXVII y 12 apartado B, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, reformado mediante Decreto publicado el 29 de abril de 2010, en el mismo órgano oficial, firma el Administrador de Regulación Aduanera "2", **José Alberto Magallón Estrada**.-
Rúbrica.



PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONSEJO NACIONAL
DE ARMONIZACION CONTABLE PARA 2010

Con fecha veintiocho de mayo de 2010 el Consejo Nacional de Armonización Contable sometió a votación de sus integrantes su Plan Anual de Trabajo para 2010, mismo que fue aprobado por unanimidad.

PRINCIPALES ACTIVIDADES	2010		
	Mayo	Agosto	Noviembre
<p>➤ Sesionar, cuando menos, tres veces en el año a efecto de cumplir con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, fracción IV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el sentido de emitir las principales reglas de registro y valoración del patrimonio, la estructura de los catálogos de cuentas y manuales de contabilidad, el marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y los medios oficiales de difusión de las entidades federativas.</p>			
<p>Primera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Discusión y votación de la Actualización de las Reglas de Operación del Consejo, del Plan Anual de Trabajo, y de los clasificadores presupuestarios armonizados, a saber: Clasificador por Objeto del Gasto a Nivel Partida Genérica, Clasificador por Tipo de Gasto, y Clasificación Funcional del Gasto. 			
<p>Segunda:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Discusión y votación de los Catálogos de Cuentas y Manuales de Contabilidad. 			
<p>Tercera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Discusión y votación de las principales reglas de registro y valoración del patrimonio; del Clasificador por Fuente de Financiamiento, y del marco metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su integración en la cuenta pública. 			

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 28 de mayo del año dos mil diez, el titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HACE CONSTAR** que el documento consistente de una foja útil denominado Plan Anual de Trabajo del Consejo Nacional de Armonización Contable para 2010, corresponde con el texto aprobado por dicho Consejo, mismo que estuvo a la vista de los integrantes del Consejo Nacional de Armonización Contable, en su primera reunión celebrada el pasado 28 de mayo del presente año. Lo anterior para los efectos legales conducentes, con fundamento en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las reglas 11, fracción IV, y 20 de las Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable. - El Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, **Moisés Alcalde Virgen** - Rúbrica

